

— Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no ha cumplido el criterio para la inclusión en la lista, a saber, que las personas afectadas sean «responsables de la represión violenta contra la población civil en Siria», «que se beneficien del régimen o que lo apoyen», o que estén asociadas con tales personas. El consejo no ha probado la justificación de las razones que invoca contra la entidad afectada.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo vulneró el derecho de defensa de la demandante y el derecho a la tutela judicial efectiva. A la demandante no se le han proporcionado en ningún momento «pruebas serias y creíbles» ni «elementos concretos de prueba y de información» en apoyo de argumentos que justifiquen medidas restrictivas contra ella, según requiere la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.
3. Tercer motivo, basado en que el Consejo no ha facilitado a la demandante una motivación suficiente para su inclusión en la lista.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo violó gravemente el derecho de la demandante a la propiedad y a su reputación. Las medidas restrictivas se impusieron sin garantías adecuadas que permitieran a la demandante defenderse adecuadamente frente al Consejo. El Consejo no ha demostrado que la interferencia altamente significativa con el derecho de propiedad de la demandante esté justificada y sea proporcional. La interferencia que se produce con respecto a la demandante va más allá del impacto económico, afectado también negativamente a su reputación.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo cometió un error manifiesto de apreciación. Contrariamente a la única razón alegada para su inclusión en la lista, no existe información ni pruebas disponibles acerca de que, de hecho, la demandante haya «prestado apoyo al régimen sirio» o se haya beneficiado de él.

---

### Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2014 — Tweedale/EFSA

(Asunto T-716/14)

(2014/C 448/42)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Antony C. Tweedale (Bruselas, Bélgica) (representante: B. Kloostra, abogado)

*Demandada:* Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la EFSA actuó infringiendo el Convenio de Aarhus, el Reglamento (CE) n° 1049/2001 y el Reglamento (CE) n° 1367/2006, en relación con la Decisión de la Comisión de 10 de agosto de 2011.
- Anule la resolución de la EFSA de 30 de julio de 2014.
- Condene en costas a la EFSA.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al adoptar la resolución impugnada, la EFSA infringió el artículo 4, apartado 4, del Convenio de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de 25 de junio de 1998 (en lo sucesivo, «Convenio de Aarhus»), en los términos aprobados mediante la Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, así como el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus (en lo sucesivo, «Reglamento de Aarhus»), y el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. En la resolución impugnada, la EFSA no reconoció, infringiendo esas disposiciones, la obligación de divulgar información relativa a emisiones al medio ambiente incluidas en el documento solicitado.
2. Segundo motivo, basado en que, al adoptar la resolución impugnada, la EFSA infringió el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 e incumplió su obligación de actuar de acuerdo con una interpretación conforme al Convenio de Aarhus del motivo de desestimación establecido en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001, sobre la base del artículo 4, apartado 4, del Convenio de Aarhus.

---

### Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2014 — Tri Ocean Energy/Consejo

(Asunto T-719/14)

(2014/C 448/43)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Tri Ocean Energy (El Cairo, Egipto) (representantes: P. Saino, QC, B. Kennelly, Barrister, y N. Sheikh, Solicitor)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2014/678/PESC del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1013/2014 del Consejo, de 26 de septiembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que afectan a la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no ha cumplido el criterio para la inclusión en la lista, a saber, que las personas afectadas sean «responsables de la represión violenta contra la población civil en Siria», «que se beneficien del régimen o que lo apoyen», o que estén asociadas con tales personas. El consejo no ha probado la justificación de las razones que invoca contra la entidad afectada.